



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 13 de diciembre de 2021
P.I.E. N° 085/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Isidoro Quipe Huanca, quien solicita al Señor Ministro de Medio Ambiente y Agua, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

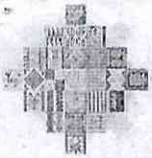
“1. Informe, cuál es el procedimiento de otorgación de licencias ambientales para trabajos mineros. Adjunte documentación de respaldo, en formato físico y digital. --- 2. Informe, en qué consiste el seguimiento y monitoreo que realiza el Ministerio de Medio Ambiente y Agua una vez otorgada la Licencia Ambiental para trabajos mineros. Adjunte documentación de respaldo, en formato físico y digital.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Pedro Basamón Vargases
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

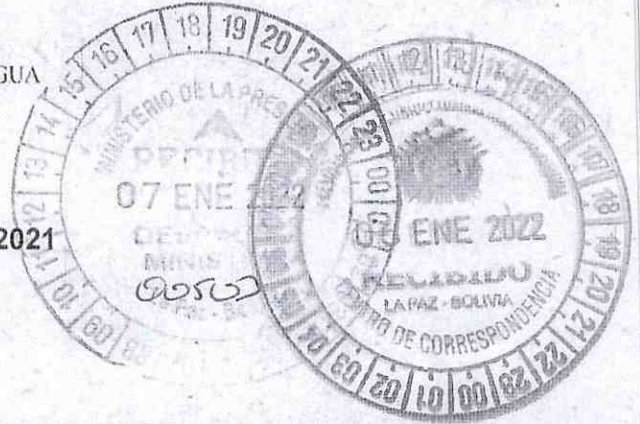


ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

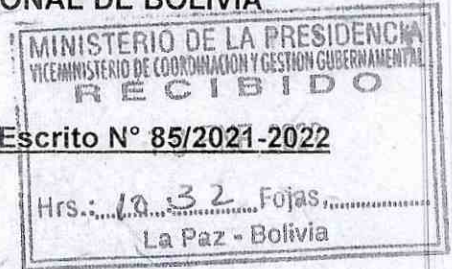
La Paz, **31 DIC 2021**

CITE: MMAyA/DESPACHO N° **2564** /2021



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



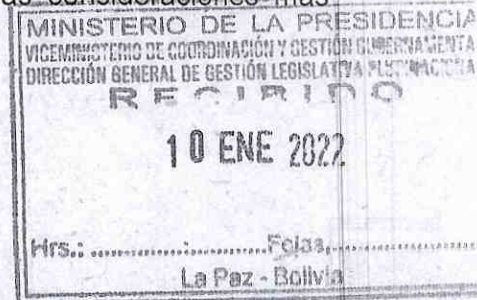
REF: Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 85/2021-2022

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, dando cumplimiento a la MP-VCGG-DGGLP-N° 062/2021 a objeto de absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito - P.I.E. N° 85/2021-2022 de fecha 13 de diciembre de 2021, enviada por el Presidente de la Cámara de Senadores Andronico Rodríguez Ledezma, de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por el peticionario, a través de los cuales se absuelven los puntos planteados en la Petición de Informe Escrito citada.

Con este motivo, hago propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



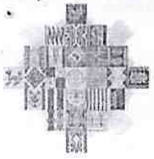
[Handwritten signature]
Lic. Juan Santos Cruz
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



JSC/MAML/CGT/acc
Adj. Lo indicado
cc. Arch. **↑ CD**
HR- 27075
Fs. 21

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

[Handwritten mark]



Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 75/2021-2022

Pregunta N° 1.-

“Informe cual es el procedimiento de otorgación de licencias ambientales para trabajos mineros. Adjunte documento de respaldo, en formato físico y digital”.

Respuesta N° 1.-

De acuerdo al Informe INFORME TECNICO LEGAL INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAMyH N° 2335/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, emitida por el Director General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos.

La Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), tiene competencia para otorgar Licencia Ambiental respecto a: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), Programa de Prevención y Mitigación – Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPM-PASA) y Manifiesto Ambiental (MA) para el sector minero, en el marco del Artículo 4, del Decreto Supremo N° 3549, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando la AOP se encuentre en Área Protegida y exista OSC.
- ✓ Cuando la AOP no se encuentre en Área Protegida y exista OSC.

Respecto al procedimiento de otorgación de la Licencia Ambiental, se adjunta en formato físico y digital .

Pregunta N° 2.-

“Informe, en que consiste el seguimiento y monitoreo que realiza el Ministerio de Medio Ambiente y Agua una vez otorgada la Licencia Ambiental para trabajos mineros. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital”.

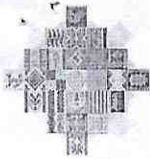
Respuesta N° 2.-

La Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos como brazo operativo del Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal de ésta Cartera de Estado, una vez otorgada la Licencia Ambiental relativa al Sector Minero para una determinada Actividad, Obra o Proyecto (AOP), en el marco de sus competencias, realiza el seguimiento y control a las distintas AOP's, mediante la revisión de Informes de Monitoreo Ambiental (IMA's) presentados por el regulado ante la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) y Organismo Sectorial Competente (OSC), según formato del Anexo "G" del D.S. N° 3549.

La AACN procede a la evaluación del IMA, evaluando la implementación de las medidas de mitigación comprometidas en el documento ambiental aprobado (EEIA, PPM-PASA, MA) en el alcance de la Licencia Ambiental.



21



En el Sector Minero, en caso de identificarse el no cumplimiento de los compromisos ambientales, la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) remite los antecedentes a la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), por los presuntos indicios de infracción identificados, para que dicha entidad establezca las sanciones y/o determinaciones correctivas conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), en su artículo 110 y establecer las acciones legales que correspondan.

La AACD, en el marco del artículo 5 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, se encuentra facultada en primera instancia a realizar inspecciones a AOP's dentro de su jurisdicción a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.

La AACN, en el marco del artículo 4 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, se encuentra facultada a realizar inspecciones a AOP's, a objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación comprometidas en el documento ambiental aprobado.

Las funciones y atribuciones de control y seguimiento ambiental se encuentran establecidas para la Autoridad Ambiental Competente Nacional y Departamental en el artículo 9, del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA).

Se adjuta, el respaldo solicitado en formato físico y digital.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación